

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 40  
Radicado: 110014003016 2023 00746 00  
Origen: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, se dispone:

1.- **AUXÍLIESE** la comisión ordenada dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001310302820210003900, proveniente del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

2.- **SEÑALAR** las **9:00 a.m.**, del **30** de **NOVIEMBRE** del **2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la KR 39 A No. 1F-39 (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1489457**.

Conforme a lo establecido en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la diligencia programada se adelantará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se ordena que, por secretaría, se contacte de manera previa con el apoderado de la parte actora y el secuestre a fin de informarles sobre la utilización de la herramienta tecnológica en comento.

Adviértasele al extremo interesado y al secuestre que en la fecha y hora programada deberán encontrarse en el sitio de la diligencia, lugar desde donde se conectará a la audiencia virtual programada.

Adicionalmente, con miras a garantizar el cumplimiento de la comisión, se ordena elaborar el aviso respectivo, informando la fecha señalada.

Aviso que deberá ser enviado por el interesado a la dirección del inmueble objeto de secuestro para que el morador permita el ingreso, so pena de ordenar el ALLANAMIENTO del mismo previsto en el artículo 113 del C.G.P.

Igualmente se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá -Estación de Policía respectiva, a efectos de que presten su colaboración en la fecha antes mencionada y para el fin de la diligencia.

El apoderado judicial interesado en la diligencia debe acreditar el diligenciamiento del aviso y oficio, debiendo acreditar su envío o entrega con cinco (5) días de antelación al correo del juzgado para su verificación, **sin lo cual no se llevará a cabo la diligencia.**

---

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.

Se ordena a la parte interesada para que cinco (5) días a esa data donde se acredite el registro de la medida de embargo.

**3.- DESIGNAR** en el cargo de secuestre a CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, Para que comparezca el día de la diligencia programada.

**4.- COMUNÍQUESE** al secuestre designado la fecha y hora programada en los términos del artículo 49 y 595 del C.G.P.

**5.- OFICIAR** al Juzgado Veintiocho Civil Circuito de Bogotá, para que remita de forma prioritaria el escrito de medidas cautelares donde la parte demandante solicito la medida de embargo, se identifique la dirección del inmueble objeto de la comisión.

En su lugar remita el link del expediente (art. 39 C.G.P.)

**6.- CUMPLIDA** la comisión devuélvase el exhorto al juzgado de origen y archive las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**